

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0291-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones a las Leyes del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de Coordinación Fiscal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	17 de septiembre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de septiembre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Propone que de los ingresos que se recauden por concepto de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a alimentos no básicos con alta densidad calórica, bebidas saborizadas y energizantes, se destinen a un fondo federalizado para la Prevención de la Desnutrición y Combate a la Obesidad en Niñas, Niños y Adolescentes en México.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII y XXIX numeral 5º del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="94 490 1045 565">LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS</p> <p data-bbox="394 1036 751 1068">No tiene correlativo</p> <p data-bbox="394 1461 751 1494">No tiene correlativo</p>	<p data-bbox="1054 490 2051 760">INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 2º.-F DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, SE ADICIONA UN ARTÍCULO 21 TER DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 25-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.</p> <p data-bbox="1054 841 2051 954">ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un artículo 2o.-F de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1054 993 2051 1334">Artículo 2o.-F. Del total de los ingresos que obtenga la Federación por concepto del impuesto establecido en el artículo 2o., fracción I, incisos F), G) y J), el cincuenta por ciento deberá destinarse a la constitución del Fondo para la Prevención de la Desnutrición y Combate a la Obesidad en Niñas, Niños y Adolescentes. El fondo será de carácter federalizado, y su objeto será financiar acciones coordinadas entre la Federación y las entidades federativas para:</p> <p data-bbox="1054 1383 2051 1448">I. Prevenir, detectar y atender la desnutrición infantil y reducir obesidad;</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

II. Instalar o fortalecer comedores escolares y comunitarios;

III. Suministrar suplementos nutricionales en zonas de alta marginación;

IV. Impulsar programas y campañas de educación alimentaria.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público reportará semestralmente a la Cámara de Diputados sobre los montos recaudados, transferidos y aplicados con cargo a este fondo.

**LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y
RESPONSABILIDAD HACENDARIA**

No tiene correlativo

Artículo Segundo. Se **adiciona** un artículo 21 Ter en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para quedar como sigue:

Artículo 21 Ter. Los recursos derivados del artículo 20.- F de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios se integrarán como un gasto programable con destino específico en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Dichos recursos se clasificarán dentro del Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas", bajo un programa presupuestal denominado: " Fondo para la Prevención de la Desnutrición y Combate a la Obesidad



No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

en Niñas, Niños y Adolescentes", con naturaleza de gasto federalizado de aplicación regional.

Este fondo tendrá como objeto financiar en las entidades federativas:

I. Programas de atención a la desnutrición infantil;

II. Combatir la obesidad infantil

III. Comedores comunitarios y/o escolares;

IV. Suministro de suplementos nutricionales;

V. Educación alimentaria y monitoreo nutricional.

La Secretaría de Salud y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirán las reglas de operación, y su ejecución deberá realizarse bajo criterios de transparencia, eficacia y evaluación de impacto.

Estos recursos no serán sujetos a recortes presupuestales durante el ejercicio fiscal, y su ejecución deberá ser informada trimestralmente por la Secretaría a la Cámara de Diputados.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo Tercero. Se **adiciona** el artículo 25-A en la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue:



No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 25-A. La Federación distribuirá a las entidades federativas los recursos derivados del artículo 2o.-F de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a través del Ramo General 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación, mediante un fondo regional denominado "Fondo 13 para la Prevención de la Desnutrición y Combate a la Obesidad en Niñas, Niños y Adolescentes".

Este fondo se integrará con el cincuenta por ciento (50%) de la recaudación anual generada por los productos previstos en los incisos F), G) y J) del artículo 2o., fracción I de la Ley del IEPS.

La distribución entre entidades federativas atenderá los siguientes criterios:

I. Porcentaje de población infantil en pobreza alimentaria;

II. Indicadores de desnutrición aguda y crónica en la infancia;

III. Nivel de obesidad infantil;

III. Grado de marginación social;

IV. Cumplimiento de metas de atención y transparencia en ejercicios anteriores.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

Los gobiernos estatales deberán suscribir convenios de colaboración, presentar informes trimestrales de ejecución y rendición de cuentas, y sujetarse a las reglas de operación y lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la ministración de los recursos.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. En un plazo no mayor a 90 días naturales, la Secretaría de Salud y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberán emitir las reglas de operación y lineamientos respecto a la operación del fondo.

TERCERO. La primera distribución de recursos del "Fondo para la Prevención de la Desnutrición y Combate a la Obesidad en Niñas, Niños y Adolescentes" se realizará dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal siguiente, conforme a los criterios establecidos en el artículo 25-A de la Ley de Coordinación Fiscal, una vez que las entidades federativas hayan suscrito los convenios de colaboración correspondientes.

CUARTO. A partir del segundo trimestre siguiente a la entrada en vigor de esta reforma, la Secretaría de Salud y la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberán presentar informes semestrales a la Cámara de Diputados sobre los avances en la implementación del fondo, los recursos distribuidos y el impacto de las acciones realizadas en las entidades federativas.

QUINTO. La Secretaría de Salud, en colaboración con las entidades federativas, llevará a cabo una evaluación del impacto de los programas financiados por el "Fondo para la Prevención de la Desnutrición y Combate a la Obesidad en Niñas, Niños y Adolescentes" al finalizar el primer año de su operación, y presentará los resultados ante la Cámara de Diputados en un plazo no mayor a 60 días después de la finalización del año fiscal correspondiente.

SEXTO. Los recursos previstos en el artículo 21 Ter de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria deberán ser integrados en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal siguiente, considerando las previsiones establecidas en la presente reforma.

SÉPTIMO. Las entidades federativas deberán realizar los ajustes normativos necesarios para adecuarse a la presente reforma en un plazo no mayor a 90 días naturales, a partir de su entrada en vigor.

OCTAVO. En un plazo no mayor a 120 días naturales a partir de la entrada en vigor de esta reforma, la Secretaría de Salud

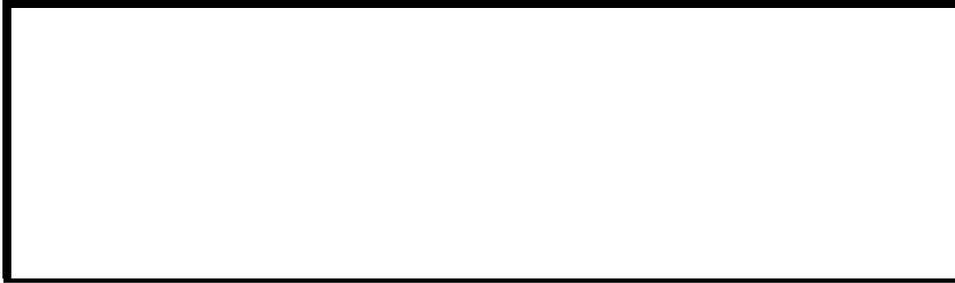


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**



y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberán implementar plataformas digitales y mecanismos adecuados para garantizar la transparencia en la ejecución de los recursos del "Fondo para la Prevención de la Desnutrición y Combate a la Obesidad en Niñas, Niños y Adolescentes", incluyendo la publicación de los informes de avances y resultados de las acciones emprendidas.

Gustavo G. Aguilar.